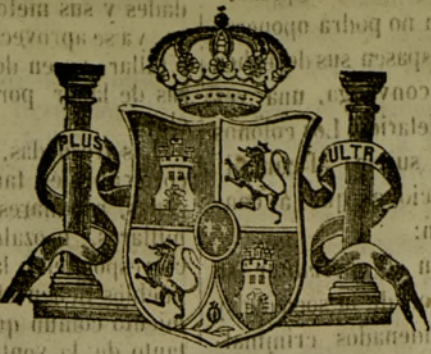


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año. . . 80
Por seis meses. . . 42
Por tres id. . . 24
Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de CARRENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorado. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84
Por seis meses. . . 45
Por tres id. . . 25
Por un mes. . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

Visto el expediente instruido con motivo de una exposición de D. Francisco Jacas y Cuadras y D. Francisco Cibut, pidiendo autorización para llevar colonos a Fernando Poó, y solicitando la exención del pago de derechos de exportación y de anclaje:

Considerando que de acceder a estas pretensiones se perjudicaría tanto a los intereses del Estado como a los del comercio en general;

Considerando por otra parte que sin aquellas concesiones especiales podría ser muy favorable al buen éxito de la colonización empezada la autorización a los exponentes para llevar colonos a la citada Isla, con arreglo a las bases generales establecidas en el Real decreto de 13 de Diciembre último; la Reina (O. D. G.) de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido desestimar la petición de los exponentes en lo relativo a la exención de los referidos derechos de exportación y anclaje, habiéndose dignado al mismo tiempo S. M. conceder a los expresados Jacas y Cuadras y Cibut 15 fanegas de tierra por cada colono que lleven a Fernando Poó, con entera sujeción a las reglas que contiene el mencionado Real decreto de 13 de Diciembre último, y

a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª La empresa tendrá siempre en su depósito de Santa Isabel, en la repetida Isla, los viveres, el vestuario y los útiles necesarios a los colonos durante seis meses.

2.ª El Gobernador de Fernando Poó adoptará las medidas que conceptúe necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con los colonos y vice versa.

3.ª La correspondencia será admitida gratuitamente en los buques que la sociedad establezca entre la Península y las islas del golfo de Guinea.

4.ª Trascorridos los 99 años de la duración del contrato, la compañía cederá al Gobierno todos los útiles, herramientas y edificios que poseyere en Fernando Poó e islas adyacentes.

5.ª La sociedad dará pasaje y manutención en sus buques a los individuos de tropa y colonos que el Gobierno enviare por la cantidad de 500 rs. vellon cada uno; pero en el concepto de que el Gobierno queda en completa libertad de enviarlos por otros buques si lo creyere oportuno. Para los Oficiales y empleados públicos se celebrará un contrato especial, como también para la conducción de efectos por cuenta del Gobierno.

6.ª En el caso de que la empresa se constituyere en sociedad por acciones, se sujetará a las reglas generales establecidas para esta clase de compañías por las disposiciones vigentes.

7.ª La sociedad no tiene derecho a concesión alguna especial en las posesiones del golfo de Guinea, sino únicamente a las que se expresan en el referido Real decreto de 13 de Diciembre último.

La empresa estará además obligada a observar en los ajustes, transporte y establecimiento de los colonos las condiciones siguientes:

1.ª Antes de proceder a contratar colonos en cualquiera de las provincias de España, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, para que éste pueda cerciorarse de que media en el contrato una completa libertad y cumplimiento de lo que se pacta

2.ª También deberá poner en conocimiento del Gobernador de Alicante el número de colonos que embarque en cada expedición y el buque en que se verifique.

3.ª La empresa no llevará en cada buque más que un colono por tonelada y media de arqueos.

4.ª Los buques irán provistos de agua y alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y a la distancia que han de recorrer; se mantendrá en ellos además el aseo y la ventilación necesarios para la conservación de la salud de los viajeros.

5.ª La empresa llevará siempre médico y botiquín en todos los buques en que transporte colonos, si el número de estos excediere de 10, aun cuando no llegase al que para exigir esta circunstancia determinan las disposiciones generales sobre navegación mercantil.

6.ª No podrán ser transportados a Fernando Poó en clase de colonos los menores de edad, a no ser que vayan en compañía de sus padres.

7.ª Cuando en un mismo buque se embarquen hombres y mujeres, serán colocados con la debida separación.

8.ª El Gobernador de Fernando Poó y sus dependencias cuidará muy especialmente de cerciorarse, a la llegada de los buques a aquella Isla, de que se han cumplido por la empresa todas las condiciones que se le imponen.

9.ª Cada colono recibirá de la sociedad, al firmar el contrato, 500 rs. vn. en metálico.

10.ª El colono será transportado a Alicante y desde este punto a Fernando Poó por cuenta de la compañía.

11.ª Desde el día del embarque hasta que concluya la contrata entre el colono y la sociedad, ésta le dará habitación, manutención y vestido, tanto en estado de salud como en el de enfermedad, proporcionándole al año tres trajes completos, de los cuales le entregará uno al firmar el contrato y otro de reserva el día del embarque.

Cada traje se compondrá de sombrero de paja con forro de hule, blusa de lienzo de algodón, camisa interior de lana, pantalon de lienzo de algodón,

zapatos abotinados de doble suela, polaina de cuero, pañuelo para el cuello y otro para la mano, morral de lienzo blanco, cinturón de cuero y un frasco para aguardiente con su correspondiente cordón.

El vestido de los indígenas se compondrá de sombrero de palma ordinaria sin forro de hule, blusa de tela de algodón y calzones de la misma tela largos hasta mitad de la pantorrilla.

12.ª La manutención de los colonos desde el día del embarque hasta la conclusión del contrato será diariamente una libra de galleta, media de arroz, un cuarteron de garbanzos, una libra de patatas ó de yames, un cuarteron de locino, media libra de bacalao seco, una cuarta de aceite, y un cuartillo de aguardiente; recibirán además aquellos diariamente media onza de tabaco picado.

13.ª La manutención de cada trabajador indígena se compondrá cada día de una libra de galleta, otra libra de arroz y un cuartillo de aguardiente.

14.ª Cada colono europeo percibirá también 40 reales vellon mensuales en metálico.

15.ª La sociedad proporcionará a los colonos y trabajadores todas las herramientas y útiles necesarios para el trabajo, siendo siempre de cuenta de aquella el mantener en buen estado los dichos útiles y herramientas.

16.ª En caso de enfermedad del colono, será asistido y cuidado de cuenta de la compañía hasta que esté en disposición de volver a su trabajo habitual, sin que por esta causa pierda ninguno de sus derechos ni el turno para adquirir su propiedad. Con este fin la sociedad establecerá, donde crea conveniente, un hospital espacioso con un médico cirujano y botiquines propios de las condiciones del clima.

17.ª Será obligación de la empresa proporcionar a los colonos el culto religioso, a cuyo fin mantendrá y sostendrá de su cuenta un sacerdote de la Compañía de Jesús en cada sección colonizadora.

18.ª La sociedad establecerá cinco secciones colonizadoras. Cada sección se compondrá de 50 colonos blancos e igual número de trabajadores indígenas.

además del personal que se crea necesario para su dirección y servicio, debiendo la compañía facilitar un criado indigena por cada 10 colonos blancos. La tercera parte de los colonos deberá ser casados.

19. Cada colono blanco tendrá derecho a una propiedad de 15 fanegas de terreno desmontado y pronto para el cultivo. La sociedad en el acto de inscribirse el colono le entregará su número y el de la sección a que corresponda, para que pueda adquirir por rigoroso turno de antigüedad la propiedad de la dicha porción de terreno en el momento que quede preparada para el cultivo.

20. La compañía, al hacer entrega de la propiedad al colono, le proporcionará semillas y plantas propias de la naturaleza del país, una casa de las condiciones que más adelante se expresan, herramientas y las caballerías necesarias para el cultivo.

21. Igualmente proporcionará los jornaleros indigenas precisos para el trabajo de un año, y mantendrá con la misma ración durante el mismo tiempo al colono, a fin de que éste pueda llegar a coger la primera cosecha; pero la siembra de esta en toda la finca se hará bajo la dirección de la sociedad.

22. Pasado el primer año y recogida la primera cosecha, la compañía cederá el terreno respectivo a cada colono, quedando éste enteramente dueño de la propiedad.

23. La sociedad entregará al colono a su llegada a la ciudad de Santa Isabel un armamento completo, que constará de una escopeta de dos cañones, un par de pistolas de medio arzon, una bacha de abordaje y un echillo de monte; este armamento será propiedad del colono sin perjuicio de cualquiera disposición de policía que el Gobernador juzgase conveniente adoptar.

24. La habitacion que se habrá de proporcionar a los colonos consistirá en una casa de hierro, forrada de madera, de 300 pies cuadrados, para cada dos; al mismo tiempo se les hará entrega del menaje necesario. El colono casado tendrá por si solo derecho a una casa de las mismas condiciones. A los trabajadores indigenas dara la sociedad para habitacion de cada dos una tienda de campaña triangular, de tela gruesa de algodón, embreada, montada sobre estacas, de 12 palmos de altura en el centro, 12 de ancho en su base y 16 de largo.

25. Al entregar la empresa al colono su finca en producto, le dará en propiedad una casa con su menaje de las mismas condiciones arriba expresadas.

26. La casa y menaje a que se refiere el artículo anterior, recibirán al firmarse el contrato el valor de 7 000 rs.

27. Si el colono con su mala conducta diese ejemplos perniciosos de desmoralización, si no quisiese trabajar como los demas, faltase al respeto a sus superiores ó provocase riñas etc. la sociedad podrá despedirlo, perdiendo aquel todos sus derechos. En este caso, si el colono lo pidiese, dentro del término de 24 horas de haber sido despedido será transportado por cuenta de la compañía a Alicante

en el primer buque de la sociedad que salga de Fernando Poo; mientras tanto será mantenido a cargo de la empresa.

28. La compañía no podrá oponerse a que los colonos traspasen sus derechos en la forma que les convenga, una vez convertidos en propietarios. Los colonos estarán por su parte sujetos al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se expresan:

Primera. Habrán de acreditar su moralidad a satisfacción de la sociedad y el no haber sido condenados criminalmente: si hubiesen sufrido alguna pena correccional deberán haber trascurrido dos años desde su extinción.

Segunda. Trabajarán bajo la dirección de la compañía, y estarán a sus órdenes hasta que queden convertidos en propietarios.

Tercera. Cuando llegue a quedar el colono convertido en propietario, pagará en los dos primeros años a la empresa una cuarta parte de su cosecha, quedando las otras tres completamente en su beneficio.

Cuarta. Pagaran tambien a la sociedad el valor de la casa y menaje que habrán recibido a razón de 1.000 rs anuales en frutos ó metálico.

Quinta. Pagaran asimismo a la compañía durante 98 años el 6 por 100 de los frutos de su cosecha.

Sexta. Cultivarán las tierras a uso y costumbre de buen agricultor, y si dejasen de hacerlo durante dos años consecutivos perderán todos sus derechos y la finca volverá a la sociedad; despues de justificado el hecho ante la Autoridad judicial.

Por último, el Gobierno se reserva la facultad de hacer a otras compañías las mismas ó análogas concesiones.

De Real orden lo comunico a V. S. a fin de que vigile sobre el exacto cumplimiento de todas estas disposiciones, en la parte correspondiente a las atribuciones que le están declaradas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859.—O'Donnell.—Sr. Brigadier D José de la Gándara, Gobernador nombrado de Fernando Poo e islas adyacentes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 60.

El Sr. Comisario de montes de esta provincia con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

Al remitir a V. S. en 11 de Junio de 1856 los estados por partidos judiciales, de los montes de la provincia que con arreglo a las especies vegetales que los pueblan, se hallan comprendidos en la desamortización, cuya clasificación se verificó con arreglo a los datos estadísticos que obran en la Comisaria, la cual propuso a la consideración de V. S. las observaciones que creyó convenientes a su entender para llevar a efecto el Real decreto de 27 de Febrero de dicho año sobre la enagenación de los montes.

En el inventario de los montes que por su especie arborea son enagenables,

a saber, los que domine el arbolado de alcornoque, encina, mestizales y coscojales, en cualquiera que sea sus variedades y sus metodos de beneficio, estos es, ya se aprovechen en monte alto, bajo ó tallar, ya en dehesas de pasto ó dehesas de labor por corresponder a la 2.ª clase.

Las fresnadas, olmedas, lentiscales, cornicabrales, taravales, alamedas, saucedas, retamares, bodejas, jarales, tomillares, brozales y palmitares, que corresponden a la 3.ª clase; y como los pueblos tienen algunos de aprovechamiento comun que los exceptúa por lo tanto de la venta conforme el párrafo 9.º art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, que a la letra dice así: «Excepcionalmente los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación respectivos;» y prevenido por el artículo 12 de la Real orden circular de 6 de Marzo de 1856, que se activen los expedientes que los pueblos promuevan para que los montes de aprovechamiento comun, cualquiera que sea la especie de arbolado que los pueble, no se vendan; y como la apatía de los pueblos ha sido tan grande en promover los expedientes de comun aprovechamiento de los montes enagenables con grave perjuicio, no solamente de los intereses procomunales, sino tambien entorpecer las operaciones de clasificación que darían lugar a reclamaciones muy incómodas y costosas; y atendiendo a la urgencia con que el Gobierno de S. M. en Real orden de 27 de Febrero último, pide la clasificación de los montes, y al efecto, se halla en esta el Ingeniero encargado de la misma; ruego a V. S. que en obsequio del buen servicio, se inserte en el Boletín esta, fijando un mes para que los Ayuntamientos presenten sus expedientes de comun aprovechamiento con arreglo a la Ley de 1.º de Mayo de 1855, e instrucción de la misma de 31 de Mayo de dicho año, art. 53, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos a quienes correspondan, que tengan montes de las especies que se expresan y sean de comun aprovechamiento. Burgos 11 de Marzo de 1859.—E. G. I.—Calisto de Quevedo.

Circular núm. 61.

De conformidad con el reconocimiento practicado por la Junta de Agricultura, Delegado de la cria caballar y Veterinario nombrado al efecto, he dispuesto adjudicar las paradas del partido de Burgos a los sujetos que a continuación se expresan, é igualmente que las reseñas de los sementales para cada una de ellas.

Burgos 11 de Marzo de 1859.—E. G. I. Calisto de Quevedo.

Reseñas de Caballos padres y Garrañones reconocidos a D. Pedro Bravo para la Parada de San Medel.

1 Caballo, Valeroso, negro-azabache, calzado bajo del pie izquierdo, 7 cuartas 6 dedos, 5 años, con el hierro M., útil.

1 Garañon, Clavel, tordo claro, 6 y media cuartas, 1 dedo, 11 años, útil.

1 id. Navarro, negro mo-cillo, 6 y media cuartas, 1 dedo, 12 años, útil.

1 id. Arrogante, tordo-plateado, 6 y media cuartas, 4 dedos, 14 años, útil.

Reseñas de Caballos padres y Garrañones reconocidos a D. Dámaso Saez para la parada de Robledo de Sobresierra.

1 Caballo, Culebro, negro-peceño, calzado de los pies y de la mano izquierda, 7 cuartas, 6 dedos, ocho años, útil.

1 Garañon, Galañ, tordo sucio, 6 y media cuartas, 1 dedo, 10 años, útil.

1 id. Gallardo, negro-peceño, braquilabado, 6 y media cuartas, 1 dedo, 9 años, útil.

Reseñas de Caballos padres y Garrañones reconocidos a D. Francisco Cañedo para la parada de Riosaras.

1 Caballo, Pajarito, negro-azabache, 7 cuartas, 4 dedos, 5 años, útil.

1 Garañon, Salado, tordo-sucio, 6 y media cuartas, 1 dedo, 7 años, útil.

1 id. Capitan, negro-peceño, 6 y media cuartas, 2 dedos, 10 años, útil.

Reseñas de los Caballos padres y Garañones reconocidos a Don Santiago Mentejo para la parada de Palazuela de la Sierra.

1 Caballo, Moro, negro-morcillo, pelos blancos en la crin, 7 cuartas, 6 dedos, 10 años, con el hierro H., útil.

1 Garañon, Salado, negro-morcillo, bociblanco, 6 y media cuartas, 4 dedos, 7 años, útil.

1 Garañon, Villodre, negro-peceño, 6 y media cuartas, 3 dedos, 5 años, útil.

Reseñas de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Manuel Gómez para la parada de Quintanilla Somuño.

1 Caballo, Garboso, castaño oscuro, calzado bajo del pie derecho, estrellado, 7 cuartas, 4 dedos, 9 años, con hierro, útil.

1 Garañon, Platero, tordo-plateado, 6 y media cuartas, 2 dedos, 10 años, útil.

1 id. Macareno, negro-moreillo, braquilabado, 6 y media cuartas, 3 dedos, 10 años, útil.

Reseñas de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Leon Lopez para la parada de Atapuerca.

1 Caballo, Brillante, castaño oscuro, calzado alto de los pies, 7 cuartas, 8 dedos, 10 años con una marca de hierro, útil.

1 Garañon, Valladolid, negro-peceño, 6 y media cuartas, 2 dedos, 5 años.

1 id. Brillante, tordo sucio 6 y media cuartas, 4 años, útil.

Reseña de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Celestino Turrientes para la parada de Quintanapalla.

1 Caballo, Lucero, castaño-oscuro, calzado bajo de los pies, 7 cuartas, 6 dedos, 12 años, útil.

1 Garañon, Zamora, negro-peceño, 6 y media cuartas, 3 dedos, 10 años, útil.

1 Voluntario, tordo-brodado, 6 y media cuartas, 6 años, útil.

Reseña de Caballos padres y Garañones reconocidos a Doña Francisca Martini para la parada de Arlanzon en competencia con D. Frutos Lopez.

1 Caballo, rudo del pi-
quierda, 7
por el mal
util.
1 Garañon
y media cu
1 id. Za
dia cuartas
Reseña de
nes recono
la parada
con Doña
1 Caba
zado bajo
cuartas 4
figura de
1 Gara
cuartas 12
1 Idem
cuartas, 1
Nota:
mejor gan
parecer s
competen
Reseña
nes recon
para la pa
tencia co
1 Cab
estrellado
util.
1 Gara
Número
del
Itinerario
1733
6753
6749
6019
6020
6021
6022
6023
1472
937
6207
1093
6107
2780
15936
6279
2950
3380
3087
6281
6218
9218
286 y
35
35
402, 4
404 y
58

cillo, 6
 os, util.
 adeado, 6
 ños, util.
 es y Gara
 so Saenz pa
 obresiera.
 ro-pecoño.
 no id quie
 años, util.
 sturio, 6
 ños, util.
 ceño, bra
 as, 1 dedo
 es y Gara
 pisco Ca
 eras.
 azabache
 util.
 -sucio, 6
 os, util.
 ceño, 6
 ños, util.
 adres y Ga
 n-Santian
 Palazuela
 173023
 orcillo, pe
 rtas, 6 de
 l. util.
 o-morcillo
 as, 4 dedo
 ro-pecoño.
 os, 5 años
 s y Garaño
 Gómez pe
 Somuño.
 ño oscura
 , estrell
 años, con
 o-plateado
 s, 10 años
 reillo, bra
 s, 3 dedos
 lres y Ga
 León Lopez
 ño oscura
 cuartas, 6
 ca de hier
 ro-pecoño.
 s, 5 años,
 o 6 y me
 y Garaño
 o Turrien
 napalla.
 ño-oscura,
 cuartas, 6
 ro-pecoño,
 10 años.
 dado, 6 y
 y Garaño
 cisca Mar
 on en com

1 Caballo-Jaca, castaño-oscuro, calzado del pie izquierdo y de la mano izquierda, 7 cuartas, 5 dedos, 11 años, por el mal estado en que se encuentra, inutil.
 1 Garañon, Platero, tordo-sucio, 6 y media cuartas, 5 años, util.
 1 id. Zamora, tordo sucio, 6 y media cuartas, 8 años, util.
 Reseña de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Frutos Lopez para la parada de Arlanzon en competencia con Doña Francisca Martín.
 1 Caballo, Velero, castaño claro, calzado bajo de la mano izquierda, de 9 cuartas 4 dedos, 13 años, con el hierro figura de corazon, util.
 1 Garañon, Clavel, tordo claro, 6 1/2 cuartas 12 años, util.
 1 Idem, Betijas, negro pecoño, 6 1/2 cuartas, 12 años, util.
 Nota: Mediante haber presentado mejor ganado D. Frutos Lopez, es de parecer se le adjudique la parada en competencia, de Arlanzon.
 Reseña de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Cándido Montes, para la parada de Villalvilla en competencia con D. Hermenegildo Gomez.
 1 Caballo, Lucero, castaño-oscuro, estrellado, 7 cuartas, 4 dedos, 6 años, util.
 1 Garañon, Navarro, negro-pecoño,

bociblanco, 6 y media cuartas, 3 dedos, 5 años, util.
 1 id. Carrion, tordo-sucio, 6 y media cuartas, un dedo, 8 años, util.
 Reseñas del Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Hermenegildo Gomez para la parada de Villalvilla en competencia con D. Cándido Montejo.
 1 Caballo, castaño, castaño claro, 7 cuartas, 5 dedos, 5 años, marcado con un hierro, util.
 1 Garañon, Valenciano, tordo-sucio 6 y media cuartas, 3 dedos, 11 años, util.
 1 id. Murciano, negro-pecoño, braquilabado, 6 y media cuartas, 3 dedos, 13 años, util.
 Nota: El Caballo presentado por D. Hermenegildo Gomez, se advierte no tiene cumplida la edad que marca el reglamento de los cinco años, pero atendiendo el adelantado desarrollo del Caballo, las buenas formas y el origen de su procedencia por ser de los de casta del Estado, se declara mejor ganado al del Gomez que al de Cándido Montejo.
 Reseña de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Francisco Martinez para la parada de Quintanadueñas en competencia con D. Pascual Arnaiz
 1 Caballo, Corzo, castaño oscuro, calzado alto de los pies, estrellado, 7 cuartas, 5 dedos, 10 años, una cicatriz en la nalga derecha, util.

1 Garañon, Famoso, negro pecoño, 6 1/2 cuartas, 10 años, util.
 1 Idem, Gallardo, tordo plateado, 6 1/2 cuartas, 9 años, picon confirmado por cuyo defecto, inutil.
 Reseña de Caballos padres y Garañones reconocidos a D. Pascual Arnaiz para la parada de Quintanadueñas en competencia con D. Francisco Martinez.
 1 Caballo, Lechuguino, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, bejigas pasadas en una mano, 7 cuartas, 4 dedos escasos, pasa de la edad segun reglamento y gastado por el trabajo, inutil.
 1 Garañon, Villodre, tordo sucio, 6 1/2 cuartas, 3 dedos, 8 años, util.
 1 Idem, Carrion, negro morcillo, 6 1/2 cuartas, 2 dedos, 10 años, util.
 Nota: En la competencia presentada para esta parada, por D. Pascual Arnaiz y D. Francisco Martinez se debe manifestar que el primero presenta mejores Garañones que el segundo, así como éste presenta mejor caballo que el primero, por cuyo motivo es mi parecer, sin perjuicio de lo que la Junta estime mas oportuno, dar la preferencia a Francisco Martinez para la parada en competencia.
 Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos
 ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.
 Remate para el dia 27 de Marzo

actual a las once de su mañana.
 Debiendo procederse al arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan, se señala el expresado dia 27 de Marzo actual y hora de las once arriba indicada para las subastas que han de celebrarse dobles y simultaneas en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que sucribe y el competente Escribano de Rentas; y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalterno del partido o persona que le represente y un Escribano, a falta justificada de este el Jefe de fechos del pueblo. Las proposiciones se dirijan en pliegos cerrados a la Administracion de mi cargo o a los Alcaldes de aquellos pueblos, conforme al modelo que se insertará a continuación y atendiendo al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dicha Alcaldia hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la caja de Depósitos de esta ciudad, o provisionalmente en la Depositaria de propios del referido pueblo en que se verifican las subastas el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitacion. El remate que fura pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado y se adjudicará al sujeto que haga mas mejora sobre las cantidades que se estampan en la casilla que demuestra el importe por que salen a remate las fincas siguientes:

Número del Itinerario.	Idem de las fincas su cabida y clase.	Termino donde radiean.	PROCEDECENCIA.	Renta anual que han venido produciendo en			Cantidad por que salen a remate.	Nombre del Arrendatario.
				Metálico.	Trigo.	Cebada.		
				Rs. cs.	Fs. cels.	Fs. cels.		
1733	63 tierras y 11 viñas de 126 fs. 6 celemines y 27 obreros	Presencio.	Benef. de D. Apolinar Gomez.	"	40 6	40 6	1000	Vitoriano Ramo y otros.
6753	93 id. y 6 obreros de viña.	Villagutierrez.	Id. de D. Pedro Lopez.	"	30 "	30 "	1398	D. Pedro Lopez y otros.
6749	13 id. de 36 fs. 6 cels.	Torrepadierne.	Id. de Torrepadierne.	"	18 "	18 "	838	D. Teodoro Guadian.
6019	48 id. y 3 viñas de 55 fs. 8 cels. y 8 es	Los Balbases.	Id. de D. Gimeno Miguel.	"	14 "	14 "	652	D. Germiniano Miguel.
6020	47 id. y 9 viñas de 51 fs. 10 cels. y 22 cs.	Idem.	Id. de D. Eulogio Antiguada.	"	14 "	14 "	652	Juan Ruiz y José Mazuela.
6021	34 id. y 4 viñas y 1 huerto de 48 fs. y 18 cs.	Idem.	Id. de D. José Bermejo.	"	14 "	14 "	652	Francisco y José Rico.
6022	48 id. 4 viñas y hera de 53 fs. 9 cels.	Idem.	Id. de D. Pedro Mazuela.	"	14 "	14 "	652	D. Julian Mazuela y Don Guimiliano Miguel.
6023	102 id. y 21 viñas de 149 fs. 10 cels. y 67 cs.	Idem.	Id. de D. Ramon Gutierrez y D. Domingo Ladron.	"	36 "	36 "	1677	Demingo Ladron y Roman Gutierrez.
1472	27 id. de 8 fs. 4 cels.	Salas de Bureba.	Monjas de Castil de Lencas.	"	13 6	8 "	539	Pedro Saenz Fernandez y los hijos de Juan de V.
937	114 id. 7 viñas 7 huertas y 2 1/2 heras.	Briviesca.	Cabildo de S. Martin de Briviesca	233	46 1	22 5	1994	José Gomez y otros varios
6207	20 id. de 14 fs. 2 cels.	Tam ron.	Beneficio de Tamaron.	"	11 3	11 3	524	Benito Arnaez
1095	121 id. de 123 fs. 7 cels.	Cameno.	Cab. de Sta. Maria de Briviesca	"	21 6	21 6	1001	Nicomedes Ortega Feliciano Alansa.
6107	27 id. de 37 fs. 9 cels.	Palazuelos de Muño.	Benef. de D. José Tomás.	"	20 "	20 "	932	Pablo Hernaltes.
2780	41 id. y una huerta de 20 fs. 7 cels.	La Nuez de Abajo.	Fábrica de la Nuez de Abajo.	"	20 "	20 "	932	Manuel Peña y otros.
5936	139 id. 25 viñas y una hera de 186 fs. y 96 cs.	Grijalba.	Fabrica de Grijalba.	288	36 3	36 3	1977	Juan del Rio y Francisco Orbaneja
6279	80 id. y 22 viñas de 143 fs. 8 cels. y 58 obreros.	Villasidro.	Beneficio de Villasidro.	133	16 6	16 6	991	Ignacio Barriuso.
2950	86 id. de 93 fs. 4 cels.	Tas Rebolladas.	Idem de las Rebolladas.	"	31 "	31 "	1444	D. Francisco Mansilla.
3380	78 id. de 52 fs.	Zumel.	Idem de Zumel.	"	25 6	25 6	1188	Pedro Ortega.
3087	55 id. de 31 fs. 11 cels.	Santa Maria Tajadura.	Id. de Sta. Maria Tajadura.	"	12 "	12 "	559	Gregorio Garcia y otros.
6281	53 id. y 12 viñas de 122 fs. 5 cels. y 39 obreros.	Villasidro.	Fábrica de Villasidro.	150	11 1	11 1	666	Joaquin Cuesta Restituto Pérez y Compañeros.
6218	38 id. y 7 viñas de 46 fs. y 8 obreros.	Villaquirán de los Infantes.	Benef. de Villaquirán de los Infantes.	"	25 "	25 "	1165	Guillermo Martinez, Hdefonso Grijalbo y F. A. Los mismos.
9219	36 id. y 4 viñas de 30 fs. 2 cels. y 5 obreros.	Idem.	Media racion de idem.	"	12 6	12 6	582	Diego Gomez y compañ.
286 y 289	Varias tierras.	Cerezo Riotiron.	Mesa Capitular y Benef. de Cerezo Riotiron.	"	85 9 2	85 9 2	4000	Clemente Corral y comp.
354	104 tierras de 73 fs. 5 cels.	Espinosa del Camino.	Fab. e Igl. de Espinosa del Cam.	"	17 5	17 5	812	Julian Herreros y compañeros.
355	125 id. de 89 fs. 6 cels.	idem.	Beneficio de Espinosa de id.	"	22 1	22 1	1030	Santiago Manero y compañeros.
402, 403.		Quintanatoranco y Loranquillo.	Cabildo de Quintanatoranco y Loranquillo.	"	26 "	26 "	1212	Felipe Saenz y Compañeros
404 y 405	94 id. de 92 fs. 4 cels.	Villafranca Montes de Oca.	Fábrica e Iglesia de Belorado.	"	15 1	8 4	593	

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se estampan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresará, á saber:

1.º El remate se celebrará doble y simultáneo el día 27 de Marzo actual en el Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe y el competente Escribano de Rentas y en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos donde radican las fincas, ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalterno del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano ó a falta justifica de este, el Fiel de fechos, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirá postura menor de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden segun las reglas establecidas por instruccion en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio de remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las enjambres, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de quinientos rs, pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por dos fratos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 dando principio los contratos desde el dia en que la Direccion se sirva aprobar los remates.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arren-

datarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos interente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Burgos 3 de Marzo de 1859.—Agustín F. Chicarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas (que sean) que en termino de tal pueblo labró N. de N. de la procedencia de señaladas en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dichas tierras por la suma de reales en cada un año y en su virtud y en conformidad al art. 14 de la instruccion de 16 de Julio de 1853 ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de propios de dicho pueblo) la cantidad de reales importe del 10 por 100 de reales vn. por que salen á subasta las expresadas fincas, segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto. (Fecha y firma).

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El soldado del Regimiento Infanteria de Toledo número 35, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde la plaza de Pamplona.

Filiacion de Miguel Negueruela y Ruiz

Padres Andrés y Lucia Ruiz, natural de Casa la Reina, provincia de Logroño; edad 21 años, pelo y cejas castaño; ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba clara, estatura 5 pies 2 pulgadas y 2 lineas.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y demas dependientes del ramo de vigilancia contribuyan en cuanto puedan á su captura. Burgos 9 de Marzo de 1859.—El Brigadier Gobernador interino, Elorriaga.

Don Leon José Díez, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, saludo y atentamente hago saber: Que estoy instruyendo causa de oficio contra Juana Sanz Martín (a) la Tintaina, natural de Ayllon, presa en Madrid á disposicion de este Juzgado, y Francisco Sacristan vecino de Fuentenebro, ausente, de edad como de sesenta años, estatura cinco pies y cinco pulgadas, color bueno, pelo entrecano, bastante calvo, ojos un poco garzos, nariz regular, barba cerrada entrecaña, algun tanto delgado, traje chaqueta y capa paria, sombrero calañés, calzaba borceguies y á veces apargata abierta, y despues montaba un caballo, y anduvo en esa ciudad defendiendo á un quinto de Fuentecén ó pueblos inmediatos, por estafas á Manuel Gonzalez, vecino de Boceguillas, en la cual está acordada la prision del mismo Sacristan y se ha dictado últimamente un auto que contiene el siguiente particular:

Pongase en conocimiento de los Señores Gobernadores de provincia de Madrid, Burgos, y Segovia, haberse dado auto de prision en este Juzgado contra Francisco Sacristan, natural de Fuentenebro, residente en Madrid despues de su emigracion de Francia, por estafas á Manuel Gonzalez, de Boceguillas, exortando á sus Señorías den las órdenes oportunas á la fuerza pública y demas dependientes de su autoridad, para que procedan á su captura y remision á este Juzgado, si fuere habido en el territorio de su mando. Acordado por el Sr. Juez, en Sepúlveda á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, doy fé.—Díez.—Ante mí.—Francisco de Pedro.

Y para que tenga efecto lo ordenado, en nombre de S. M. exorto y requiero á V. S. y en el mio con atencion le ruego, espida las ordenes conducentes á los fines acordados, y que hecho se devuelva el presente, ó bien se sirva darme aviso de quedar realizado, prometiendo á V. S. reciprocidad pública en su caso. Dado en Sepúlveda á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Leon Díez.—P. O. de S. S.—Francisco de Pedro.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Abellanosa de Muño, partido de Lerma con sus años de Torrecitores é Iglesia Rubia, que distan del primero un cuarto de legua. Su dotacion es de 150 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en San Miguel de Seliembre, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, y casa devalde.

Los memoriales se dirijan á D. Gabriel Elena, presidente del Ayuntamiento, hasta el 25 del próximo Abril.

El domingo 20 de Febrero desapareció del monte de Modubar un galgo rabon, pardo oscuro, cerduo, y bastante largo. La persona en cuyo poder se halle, se servirá

dar aviso á esta Redaccion, para que se le satisfarán los gastos que le originado.

El Esterero que vive en la calle la Puebla, se encarga de traer Paños grandes y pequeñas para el Domingo Ramos; las Palmas serán bonitas y cogidas, con buena hoja para pudririzar; los encargos se recibirán hasta dia 20 de este mes.

Largura y precios.

De 12 pies, á 7 rs.
De 10 id. á 6 id.
De 8 id. á 5 id.
De 6 id. á 4 id.
En pasando de 10 Palmas de esta se rebajará el 10 por 100 de su importe.

En el mismo Establecimiento se cargarán de rizarlas de diferentes colores, todos á cual mas bonitos y á precios muy arreglados.

En la Libreria de D. Isidro Huelga Plazuela del Arzobispo, número 1, se hallan los libros siguientes:
Lárraga. Prontuario de la Teología, aumentada por el Ilmo. Sr. Arzobispo. Un tomo 4.º pasta.
Alzog. Historia universal de la Iglesia. 4 tomos en 4.º con la adiciones á la historia de España por Lafuente, 3 tomos en 4.º

Seabini. Teología moral. 2 tomos en 4.º mayor.

Misiones evangélicas por Caño, Canales de la Lucerna, 2 tomos en 4.º

El poder político cristiano, por el Sr. Ventura Raúlica, un tomo 4.º

Ancora de Salvacion. Devocionario completo.

Sermones de D. Juan Gonzalez, Diputado de Chantre en la Santa Iglesia Catedral de Valladolid. 8 tomos en 4.º

Idem de D. Emilio Moreno Cerballos, 4 tomos en 4.º

Pláticas dominicales, por Eguiluz, 4 tomos en 4.º

Alivio del Párroco: año apostólico, 4 tomos en 4.º en pasta. 18 rs.

Catecismo explicado con láminas, por Ilmo Sr. Claret.

Camino recto y seguro para llegar al Cielo.

Alivio de Párrocos, pláticas familiares adecuadas para los pueblos escueros por un Párroco, 2 tomos pasta 30 rs.

Tesoro de Balbuena, Diccionario Latino Español.

Diccionario Latino Español por Balbuena Reformado, Diccionario Español Latino y Latino Español, editado por D. P. M. Lopez.

Coleccion de Autores Latinos, por Padres Escolapios.

La escuela de los Milagros y las Milagros del Evangelio, por Baulica, 2 tomos en pasta 48 rs.

En la misma se halla cuantos libros se deseen de latinidad, Religión, Instruccion primaria, etc. etc.